



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 30 de Abril de 2004

No.84

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 132-2004.....	2109
Cancelación de Nombramiento Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 133-2004.....	2110
Cancelación de Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 134-2004.....	2110
Cancelación de Nombramientos	
Acuerdo Presidencial No. 135-2004.....	2110
Nombramientos	
Acuerdo Presidencial No. 136-2004.....	2111
Cancelación de Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 137-2004.....	2111
Nombramientos	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica Kimat (Kus Indian Marin Aslatakanka).....	2111
Estatuto Asociación Consejo Territorial Tawira o Asociación Tawira (ACTT).....	2114

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2117
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa 062-2004.....	2124
Resolución Administrativa 071-2004.....	2125
Resolución Administrativa 074-2004.....	2126
Resolución Administrativa 075-2004.....	2127
Resolución Administrativa 076-2004.....	2128

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 010-2004.....	2128
---	------

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A. (HIDROGESA)

Aviso de Adjudicación.....	2129
----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2129
----------------------------	------

2109

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.132-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Salvador Emilio Stadthagen Icaza**, Miembro de la Comisión Técnica Binacional del Transbordador creada en el Artículo XIII Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador para el Restablecimiento del Transbordador Internacional en el Golfo de Fonseca y el Océano Pacífico, suscrito el 24 de mayo del año 2000.

Arto. 2 Nombrar al **Señor Sergio Mario Blandón Lanzas**, Viceministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Comisión Técnica Binacional del Transbordador creada en el Artículo XIII Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador para el Restablecimiento del Transbordador Internacional en el Golfo de Fonseca y el Océano Pacífico, suscrito el 24 de mayo del año 2000.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.133-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Eduardo Montiel**, Miembro de la Comisión de Competitividad por el Sector Privado.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.134-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del **Señor Eduardo Montealegre Rivas**, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
 Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
 Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.
 Miembro Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.
 Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).
 Miembro Propietario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).
 Miembro de la Comisión de Competitividad.
 Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.

Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio.
 Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.135-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política
ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Eduardo Montiel Morales**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
 Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
 Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas.
 Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Censos.
 Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
 Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
 Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.
 Miembro Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.
 Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).
 Miembro Propietario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).
 Miembro de la Comisión de Competitividad.
 Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.
 Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio.
 Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.136-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Señor Eduardo Urcuyo Llanes, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.137-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Alfonso Sandino Camacho, Viceministro de Gobernación, Delegado del Ministerio de Gobernación, en los siguientes cargos:

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA "KIMAT" (KUS INDIAN MARIN ASLATAKANKA)**

Reg. No. 4755 - M. 738355 - Valor C\$ 695.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos ocho (2708), del folio número siete mil setecientos ochenta y cuatro, al folio número siete mil setecientos noventa y dos, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA “KIMAT” (KUS INDIAN MARIN ASLATAKANKA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número nueve (9), autenticada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, con fecha quince de enero del año dos mil cuatro. Martha Diaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION DE MUJERES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA», KIMAT (KUS INDIAN MARIN ASLATAKANKA), -CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio).- Arto. 1.- Téngase por constituida la «ASOCIACION DE MUJERES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA», pudiendo también conocerse con las siglas “KIMAT” que en lengua miskita se traduce como KUS INDIAN MARIN ASLATAKANKA, como una entidad Civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en el Municipio de Waspán, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).- Arto. 2.- Son objetivos de la Asociación KIMAT: a) Ser el órgano de representación de las mujeres indígenas de la Costa Atlántica ante todas las instancias gubernamentales, no gubernamentales y cualquier otra en la que fuese necesario practicar las diligencias relacionadas a los intereses y el desarrollo de las asociadas; b) Brindar a las asociadas asistencia técnica, talleres y seminarios de capacitación relacionados a los temas sobre género que deben ser de su conocimiento; c) Apoyar a las mujeres indígenas en la promoción de proyectos comunitarios teniendo como base los recursos existentes; d) Fortalecer a la Asociación mediante el apoyo integral al desarrollo social que permita mejorar la calidad de vida de las asociadas y de la comunidad en general; e) Establecer coordinaciones con otras organizaciones afines para el intercambio de experiencias; f) Capacitar a las Asociadas en temas de desarrollo social y diferentes ramos de la actividad laboral para que sirvan de canal de gestión de recursos para el

buen funcionamiento de la Asociación; g) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los organismos del estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la asociación; h) Propiciar la participación activa de las mujeres en la Asociación desde una perspectiva de género; i) Establecer convenios de cooperación con organismos u Organizaciones nacionales e internacionales que permita la realización de capacitaciones en el orden del control de calidad, almacenamiento y nutrición de las plantas; j) Promover los derechos humanos de la mujer y la niñez, procurando su bienestar y el respeto a su dignidad; k) Realizar cualquier actividad lícita para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados; l) Cualquier otra actividad que sirva para los fines establecidos.- CAPITULO TERCERO: (Patrimonio).- Arto. 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por los aportes establecidos y aprobados para las asociadas, también por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- También por los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada.- CAPITULO CUARTO: (Derechos y Deberes de los Miembros).- Arto. 4 La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadoras, Activas y Honorarias.- Arto. 5 Son Fundadoras los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Arto. 6 Son activas los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro se requiere: a) Ser nicaragüense; b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; 4) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General.- Arto. 7 Podrán ser Honorarias todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General.- Arto. 8 Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación.- Arto. 9 Son deberes de las miembros: a) participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos; e) mantener

un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen.- Arto. 10 La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) por renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) por muerte.- CAPITULO QUINTO.- (Organos de Gobierno): Arto. 11 Son Organos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 12 La ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por escrito un treinta por ciento del total de las miembros. Las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación.- Arto. 13: El quórum se formará con la mitad más uno de las miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate la Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de las miembros que se encuentren presentes. Arto. 14: Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.- Arto. 15: Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de las miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; d) conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva; f) aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) otorgar la condición de Honorarias, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma.- Arto. 16 La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por una Presidenta, Una Vice-presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Vocal y una Fiscal.- Las miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, debiendo tomar posesión al momento de su elección y pudiendo

ser reelectas en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide.- Arto. 17: En el caso de que una o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electas, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 18 La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio de la Presidenta o de la mitad más uno del total de los miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate la Presidente tendrá doble voto.- Arto. 19 Son funciones de la Junta Directiva: a) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto, reglamentos y políticas determinadas por la misma; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) establecer y convocar, por medio de la Secretaria, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) conocer el informe financiero elaborado por la Tesorera de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- Arto. 20 Son funciones de la Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio de la Secretaria y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; g) supervisar y controlar con la tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; h) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; i) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; j) custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; k) firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con la Tesorero; l) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; m) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; n) las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 21 La Representación Legal de la Asociación estará a cargo de la Presidente de la Junta

Directiva, la que tendrá Poder General de Representación con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato.- Arto. 22 Para que la Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General.- Arto. 23 Son funciones de la Vicepresidente: a) sustituir a la Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) colaborar con la Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados.- Arto. 24 Son funciones de la Secretaria: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidente; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- Arto. 25 Son funciones de la Tesorera a) recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) firmar junto con la Presidente los informes financieros de la Asociación; e) presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y aprobación en la Asamblea General; g) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 26 Son funciones de la Vocal: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 27: La Fiscal deberá: a) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Organos de Gobierno de la Asociación; b) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; d) las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- Arto. 28 La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO.- (Disolución y Liquidación) .- Arto. 29 La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de los miembros a menos de un

tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- Arto. 30 Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de los miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO SEPTIMO (Disposiciones Finales).- Arto. 31 La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos.- Arto. 32 Las dudas que se dieran por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designadas para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General.- Arto. 33 En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del Derecho Común.- Así se expresaron las comparecencias bien instruidas por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencias legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Carmela Pamiston; (f) Delia Coleman M.; (f) C. Bustillo F.; (ilegible); (f) J. Natalia Catriciano (ilegible); (f) Juliana Marquez; (f) Rufina Molina R.; FGP, el Notario.- Entrelineado KIMAT (vale), testado no vale. PASO ANTE MI del reverso del folio veintiséis (26) al reverso del folio número treintuno (31) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Carmela Pamiston Fedrick libro este Primer Testimonio en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y veinte de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil tres.

ESTATUTO "ASOCIACION CONSEJO TERRITORIAL TAWIRA O ASOCIACION TAWIRA" (ACTT)

Reg. No. 4754 - M. 738356 - Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos diecinueve (2719), del folio número siete mil novecientos dieciocho, al folio número siete mil novecientos veinte y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CONSEJO TERRITORIAL TAWIRA O ASOCIACIÓN TAWIRA, (ACTT)"**. Conforme autorización

de Resolución del día dos de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número diez (10), autenticada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, con fecha quince de enero del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION CONSEJO TERRITORIAL TAWIRA» o ASOCIACION TAWIRA, ACTT CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio).- Arto. 1.- Téngase por constituida la «ASOCIACION CONSEJO TERRITORIAL TAWIRA» o ASOCIACION TAWIRA, ACTT como una entidad Civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).- Arto. 2.- El objetivo fundamental de la Asociación ACTT es desarrollar líneas de trabajo coordinado con las autoridades gubernamentales y de las comunidades e impulsar acciones de unidad poblaciones y territorial de las comunidades del territorio para el manejo sostenible de los recursos naturales y principalmente de la Reserva Biológica de los Cayos Miskitos.- De manera particular la Asociación podrá: a) promover la preservación, conservación, uso sostenible y el comanejo de la Biodiversidad y los ecosistemas en el área de los Cayos Miskitos y la franja costera de las tres millas; b) Impulsar y promover la educación ambiental y otras actividades que beneficien a las comunidades del Territorio Tawira; c) Gestionar ante organismos nacionales y extranjeros asistencia especializada en capacitación, bienes y servicios para la ejecución de los proyectos en preservación, uso sostenible y comanejo de las áreas del territorio; d) adquirir donaciones de materiales, equipos para el comanejo y cualquier otro de beneficio a las comunidades; e) Realizar cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la Asociación.- CAPITULO TERCERO: (Patrimonio).- Arto. 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación esta constituido por los aportes establecidos y aprobados para los asociados, también por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- También por los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada.- CAPITULO CUARTO: (Derechos y Deberes de los Miembros).- Arto. 4 La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.- Arto. 5 Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Arto. 6 Son miembros activos los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro activo se requiere: a) Ser nicaragüense; b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; 4) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General.- Arto. 7 Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas

naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General.- Arto. 8 Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación.- Arto. 9 Son deberes de los miembros: a) participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos; e) mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen.- Arto. 10 La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) por renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) por muerte.- CAPITULO QUINTO.- (Organos de Gobierno): Arto. 11 Son Órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.- Arto. 12 La ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por escrito un treinta por ciento del total de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación.- Arto. 13: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Arto. 14: Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.- Arto. 15: Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta

presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; d) conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva; f) aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma.- Arto. 16 La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Un Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, debiendo tomar posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide.- Si vencido el período no se hubiere procedido a realizar las elecciones en la fecha establecida la Junta Directiva seguirá funcionando hasta que sean sustituidos en sus cargos.- Arto. 17: En el caso de que unos o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 18 La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 19 Son funciones de la Junta Directiva: a) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto, reglamentos y políticas determinadas por la misma; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) establecer y convocar, por medio del Secretario, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) conocer el informe financiero elaborado por el Tesorero de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- Arto. 20 Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o

judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; h) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; i) supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; j) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; k) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; l) custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; m) firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; n) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ñ) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; o) las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 21 La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá Poder General de Representación con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato.- Arto. 22 Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General.- Arto. 23 Son funciones del Vice-Presidente: a) sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados.- Arto. 24 Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 25 Son funciones del Tesorero a) recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Asociación; e) presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y aprobación en

la Asamblea General; g) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 26 Son funciones del Fiscal: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Órganos de Gobierno de la Asociación; d) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; e) realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; f) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 27 La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO.- (Disolución y Liquidación) .- Arto. 28 La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- Arto. 29 Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO SEPTIMO (Disposiciones Finales).- Arto. 30 La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos.- Arto. 31 Las dudas que se dieran por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General.- Arto. 32 En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos los serán aplicables las disposiciones del Derecho Común.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencias legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Slado López A.; (f) Sixto Blanco Blanco; (f) T. Steven B. (ilegible); (f) Sentiliano Nicho S.; (f) L. Alfred Zamora (ilegible); FGP, el Notario.- Entrelíneo: ACTT (vale) . Testado no vale. PASO ANTE MI del frente del folio treinta y dos (32) al reverso del folio treinta y siete (37) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Slado López Amacio libro este PRIMER TESTIMONIO

en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil tres. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4885 - M. 738460 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Modelo Oxi – Fin, Clase: 2 Internacional, Exp. 2003-001977, a favor de: NICARAGUA QUÍMICA, S.A. NICAR QUÍMICA, de República de Nicaragua, bajo el No.60520, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 74, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4886 - M. 738460 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Modelo FLEXOTEX, Clase: 2 Internacional, Exp. 2003-001976, a favor de: NICARAGUA QUÍMICA, Sociedad Anónima, pudiendo identificarse también NICAR QUÍMICA, S.A. de República de Nicaragua, bajo el No.60521, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 75, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4887 - M. 750636 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: AMERICAN BAR & GRILL, a favor de: INVERSIONES TURÍSTICAS SANTO DOMINGO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.58421, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 88.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4888 - M. 986533 - Valor C\$ 425.00

Ing. Carlos Molina Oliú, Apoderado Generalísimo de HUPPER VARGAS MOLINA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE TELEFONOS, PLANTAS TELEFÓNICAS.

Fecha de Primer Uso: treinta de septiembre del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003507, veinte de noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4889 - M. 728127 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HENKEL LA LUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENDIDOR FUERZA AZUL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000286, treinta de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dos de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4890 - M. 332623 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL (NOMINATIVA)

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; JUNTAS METALICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001198, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4891 - M. 332622 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL (NOMINATIVA)

Para proteger:
Clase: 7

PARTES DE MOTOR, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y NO TERRESTRES, PISTONES, ANILLOS DE PISTON, RETENEDORES DE PISTON, ANILLOS, CABEZAS, CAMISAS DE CILINDROS, SELLOS DE CAMISAS MECANICAS, PERNOS DE PISTON, COJINETES, BUJES, ARANDELAS DE PRESION, RESORTES, VÁLVULAS, GUIAS DE VÁLVULAS, INYECTORES DE COMBUSTIBLES, BOMBAS DE COMBUSTIBLES, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE ACEITE, ARBOL DE LEVAS, JUNTAS PARA MOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001199, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4892 - M. 332624 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL (NOMINATIVA)

Para proteger:
Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001200, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4893 - M. 332625 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEL-PRO (NOMINATIVA)

Para proteger:
Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS Y MATERIAL PARA JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001205, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4894 - M. 332626 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERMATORQUE (NOMINATIVA)

Para proteger:
Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS Y MATERIAL PARA JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001207, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4895 - M. 332634 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMO QUIET

Clasificación de Viena: 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 12

FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, BALATAS, PARTES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, A SABER, ROTORES, TAMBORES Y MORDAZAS DE CARGA, EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CILINDRO DE FRENOS, VENDIDOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001209, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4896 - M. 332632 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402 y 260424

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS Y MATERIAL PARA JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001204, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4897 - M. 332633 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEL-PRO

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 260422 y 260424

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS Y MATERIAL PARA JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001206, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4898 - M. 332631 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL

Clasificación de Viena: 260113, 260116 y 260122

Para proteger:

Clase: 7

PARTES DE MOTOR, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y NO TERRESTRES, PISTONES, ANILLOS DE PISTON, RETENEDORES DE PISTON, ANILLOS, CABEZAS, CAMISAS DE CILINDROS, SELLOS DE CAMISAS MECANICAS, PERNOS

DEPISTON, COJINETES, BUJES, ARANDELAS DE PRESION, RESORTES, VÁLVULAS, GUIAS DE VÁLVULAS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE ACEITE, ARBOL DE LEVAS, JUNTAS PARA MOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001202, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4899 - M. 332630 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL

Clasificación de Viena: 260113, 260116 y 260122

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; JUNTAS METALICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001201, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4900 - M. 332629 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de LES GRANDS CHAIS DE FRANCE S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Baron D'Arignac

Clasificación de Viena: 260410, 260412, 260414 y 260418

Para proteger:

Clase: 33

VINOS, VINOS ESPUMOSOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS, LICORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-0001197, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4901 - M. 332628 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOCA-2

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001258, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, quince de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4902 - M. 332627 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOCA-2

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-0001257, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, quince de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4903 - M. 332621 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDEPRON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANALGÉSICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001062, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4904 - M. 332620 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURASIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIHELMINTICOS, ANTIGIARDIASICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001061, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4905 - M. 332619 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIKETOS

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIFUNGICIDA, ANTIMICOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001060, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04838 - M. 0698416 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre Comercial MED PHARMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Honey vit

Clasificación de Viena: 270517, 270508, 270501, 031304 y 031305.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN MULTIVITAMINICOS, MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001196, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04839 - M. 0064346 - Valor C\$ 425.00

Martín Alfonso Salgado Ordóñez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 261113 y 270517.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS NEGOCIOS DE FARMACIAS PARA VENTA DE MEDICAMENTOS ETICOS, PSICOTROPICOS Y POPULARES.

Fecha de Primer Uso: cinco de abril del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000802, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04840 – M. 067166 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinso

Clasificación de Viena: 010113

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS TODOS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001051, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04841 – M. 0687165 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinso

Clasificación de Viena: 010113

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS TODOS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES,

JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001050, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04842 – M. 0687167 – Valor C\$ 680.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DENSO CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DENSO

Clasificación de Viena: 260402 y 261112

Para proteger:

Clase: 1

ANTICONGELANTES PARA MOTORES, SUBSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; PRODUCTOS QUÍMICOS DESCARBONIZADORES PARA MOTORES, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, LIQUIDOS DE FRENO, REFRIGERANTES.

Clase: 7

ALTERNADORES, GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, MAQUINAS DINAMOELECTRICAS, MAGNETOS, DISTRIBUIDORES, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO, TAPONES ENCENDIDORES, ARRANCADORES ELÉCTRICOS, LIMPIADORES DE AIRE, FILTROS DE AIRE, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE COMBUSTIBLE, SEDIMENTADORES DE COMBUSTIBLE (ESPACIADORES), TOBERAS DE INYECCIÓN PARA COMBUSTIBLE, INYECTORES, APARATOS DE CONTROL DE INYECCIÓN ELECTRICA-DIESEL, CUERPOS DE LA VÁLVULA DE ESTRANGULACIÓN, VÁLVULAS; VALVULAS DE AGUA, APARATOS CALENTADORES DE AIRE ASPIRADO, REGULADORES DE PRESION, BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE VACION, MANOSTATOS REGULADORES, SUPERCARGADORES, APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO, TURBOCOMPRESORES, DISPOSITIVOS DE RECIRCULACION DE GAS DE ESCAPE, DISPOSITIVOS DE SEPARACION DEL CARBON (BOTE DE CARBON), CALENTADOR DE MEZCLA FRÍAS, APARATOS DE CONTROL DE CHOQUE PARA MOTORES, TUBOS DE ESCAPE, ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE, MECANISMOS DE CONTROL (PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN

INTERNA), CONTROLES HIDRÁULICOS (PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA) Y CONTROLES NEUMÁTICOS (PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA), APARATOS DE CONVERSION DE COMBUSTIBLE: RADIADORES; AMORTIGUADORES DE RUIDO; REFRIGERADORES DEL ACEITE, VENTILADORES; COMPRESORES; CONDENSADORES; RECEPTORES (ESPACIADORES), PERMUTADORES TERMICOS; COJINETES; MAQUINAS DE MANIPULACION AUTOMATICAS (MANIPULADORES PARA ROBOTS), APARATOS DE MAQUINADOS (ROBOTS); MAQUINAS DE MOLDEAR; MOLDES (PARTES DE MAQUINAS); DISPOSITIVOS PARA PERFUMAR; DISPOSITIVOS PARA DESCORRER CORTINAS (OPERADOS POR ELECTRICIDAD), MOTORES ELECTRICOS (QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES); MOTORES; IMPLEMENTOS PARA LA AGRICULTURA; MAQUINAS PARA LA AGRICULTURA; DISPOSITIVOS PARA LA CONTAMINACION PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; CORREAS PARA MAQUINAS DINAMOELECTRICAS; CORREAS PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, CEPILLOS PARA MAQUINAS DINAMOELECTRICAS; CEPILLOS OPERADOS POR ELECTRICIDAD; CARBURADORES; CARTUCHOS PARA MAQUINAS DE FILTRACION; MAQUINAS PARA COCINAS ELECTRICAS; POLEAS; REDUCTORES DE PRESION, CONVERTIDORES DE TORSION.

Clase: 9

RELESELEÉTRICOS, REGULADORES DE VOLTAJE, ANTENAS (ANTENAS DE POTENCIA), CLAXONS ELÉCTRICOS ALARMAS, TRANSEPTORES, APARATOS TELEFONICOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE FACSIMIL, TRANSMISORES PARA TELECOMUNICACIONES, MICRÓFONOS, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, REDES MULTIPLEX MONOFILARES, VELOCÍMETROS, TACOMETROS, MEDIDORES E INDICADORES DE COMBUSTIBLE, MEDIDORES E INDICADORES DE TEMPERATURA; MEDIDORES E INDICADORES DE LA PRESION DEL ACEITE; VOLTÍMETROS, AMPERÍMETROS, GRUPO DE INSTRUMENTOS (COMBINACIÓN DE CONTADORES), REGISTRADORES DE MILLAS PARA VEHÍCULOS, TACOGRAFOS, CONTADORES DE CORRIENTE DE AIRE (PARA MOTORES), APARATOS DE PRUEBA (QUE NO SEAN PARA USO MEDICO); TERMOSTATOS DETECTORES DE FUGAS CON HALOGENO, SENSORES DE VACION, SENSORES DE OXIGENO, SENSORES DEL REGULADOR, SENSORES DE TEMPERATURA DEL AIRE DE ADMISIÓN, SENSORES DE TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE, SENSORES DE CHOQUE, SENSORES DE POSICIÓN DEL CIGÜEÑAL, SENSORES DE TEMPERATURA DEL GAS DE ESCAPE; SENSORES DE MEZCLA POBRE (MOTOR), SENSORES DE TEMPERATURA DEL AIRE AMBIENTAL, SENSORES DE RADICACIÓN SOLAR (ACTINOMETROS), SENSORES DEL EVAPORADOR, SENSORES DE CONTROL DE ALTURA, SENSORES DE DIRECCIÓN, SENSORES PIEZOELECTRICOS, SENSORES DE VELOCIDAD DE LA RUEDA,

ACELERÓMETROS, SENSORES DE LEJE POSTERIOR, SENSORES DE CHOQUES, SENSORES DE SEGURIDAD, SENSORES ULTRASONICOS, SENSORES DE VELOCIDAD, SENSORES DE CAMPO MAGNETICO, SENSORES DE LLUVIA, COMPUTADORAS (UNIDADES DE CONTROL ELECTRICO), MICROPROCESADORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, SEMICONDUCTORES, PROCESADORES (UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL), MONITORES (EQUIPOS FISICOS DE COMPUTADORAS), COMPUTADORAS PARA CONTROL DE EMISIONES, MEMORIAS DE COMPUTADORAS, APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DISPOSITIVOS DE LECTURA DE CODIGOS DE BARRAS, ANALIZADORES PRACTICOS DE CODIGOS DE BARRAS, TARJETAS (FICHAS) MAGNETICAS CODIFICADAS, TARJETAS (FICHAS) MAGNETICAS (SOPORTES MAGNETICOS DE DATOS), DISPOSITIVOS DE LECTURA/ ESCRITURA DE TARJETAS (FICHAS) MAGNETICAS; APARATOS DE RECONOCIMIENTOS DE TARJETAS DE IDENTIDAD, ESTACIONES DE TRABAJO DE FABRICA AUTOMATIZADA (FA) (APARATOS DE COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN) UNIDADES ELECTRICAS DE CONTROL (PARA MAQUINAS Y ROBOTS DE FABRICACIÓN), APARATOS DE VERIFICACIÓN DE HUELLAS DIGITALES, APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE LA VOZ, CONTROLES PROGRAMABLES, TARJETA DE IDENTIDAD SIN CONTACTO, DISPOSITIVOS DE LECTURA/ ESCRITURA DE TARJETAS DE IDENTIDAD SIN CONTACTO, APARATOS DE IDENTIFICACION DE RADIOFRECUENCIAS DE MICROONDAS, DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO OPTICO, COMPUTADORAS PARA MAQUINAS DE CONTROL NUMERICO; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (REGISTRADOS); DISCOS COMPACTOS (SONIDO Y VIDEO), DISCOS COMPACTOS (MEMORIA DE SOLO LECTURA), REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ÓPTICOS-MAGNETICOS, CRT (TUBOS DE RAYOS CATODICOS), APARATOS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE PROYECCIÓN, AMPLIFICADORES PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; COMPUTADORAS PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICOS; PANEL DE CONTROL PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE ADVERTENCIA CONTRA ROBOS; PILAS PORTÁTILES, PILAS SOLARES (HELIOPILAS); BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS, BOBINAS ELECTRICAS, CONMUTADORES, CONECTORES ELÉCTRICOS, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, APARATOS DE MEDIDA; APARATOS DE MEDIDA DE DISTANCIA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EVITAR ROBOS, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA MATAR INSECTOS, ACCIONADORES (DISPOSITIVOS IMPULSADOS ELECTROMAGNETICAMENTE); APARATOS DE NAVEGACIÓN DE CARROS, APARATOS DE MANDO DE 4 RUEDAS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE MANDO AUTOMATICO PARA VEHÍCULOS, APARATOS ELECTRÓNICOS DE BLOQUEO DE PUERTA, APARATOS DE ENTRADA A DISTANCIA SIN LLAVE; SOLENOIDES (VÁLVULAS ELECTROMAGNÉTICAS), APARATOS DE ADVERTENCIA ULTRASONICOS, SIMULADORES DE MANDO Y CONTROL DE VEHÍCULOS.

Clase: 11

APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; FILTROS (PARTES DE INSTALACIONES CASERAS O INDUSTRIALES) FILTROS PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE, ESTUFAS ELÉCTRICAS, EVAPORADORES, TERMOPERMUTADORES, APARATOS DE SECADO Y ENCOFRADO DE BASURA, APARATOS Y MAQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AIRE, APARATOS DE DESODORIZACIÓN DEL AIRE, APARATOS DE CALEFACCIÓN DE INFRARROJO EXTREMO, CALENTADORES PARA VEHÍCULOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, DESCONGELADORES (DESCARCHADORES) PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN, BOMBAS CALORÍFICAS, APARATOS Y MAQUINAS DE REFRIGERACIÓN, CONTENEDORES REFRIGERANTES, REFRIGERADORES, INSTALACIONES Y MAQUINAS DE ENFRIAMIENTO, CALENTADORES DE AGUA (HORNO ELECTROLÍTICOS), CAJAS DE HIELO, CAJAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, DUCHAS PORTÁTILES, SECADORES DE AIRE, APARATOS Y MAQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AGUA, FILTROS PARA AGUA POTABLE, GRIFOS AUTOMÁTICOS, VÁLVULAS DE DESCARGA DE AGUA AUTOMÁTICA (INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA), APARATOS PARA PURIFICAR EL AGUA DEL BAÑO, CALENTADORES PARA AGUA DE BAÑO, APARATOS DE ILUMINACIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS CONTRA EL RESPLANDOR PARA AUTOMÓVILES (ACCESORIOS DE LAMPARAS), APARATOS DE CONTROL DE LA LUZ, BOMBILLAS, LUCES INTERMITENTES Y SU CONTROL ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO, SABANAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO.

Clase: 12

MAQUINAS DE RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN PARA REFRIGERANTES, APARATOS DE BOLSA DE AIRE PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS CONTRA EL RESPLANDOR PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ANTIBLOQUEO DE FRENOS, DISPOSITIVOS ANTIROBO PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CONTROL DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FRENOS PARA VEHÍCULOS, CONVERTIDORES CATALÍTICOS PARA MOTORES, APARATOS DE CONTROL PARA CINTURONES DE SEGURIDAD DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS (TENSIONADORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD), APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD DE CRUCERO PARA VEHÍCULOS, SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, MOTORES DE ARRASTRE (IMPULSIÓN) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES ELÉCTRICOS INCLUYENDO MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS, MOTORES DE LAVADO, MOTORES DE REGULACIÓN DE VENTANA Y MOTORES DE VENTILADORES PARA VEHÍCULO TERRESTRES, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE EMISIONES, BANCADAS DE MOTORES, APARATOS PARA LIMPIAR LAS LUCES DE RUTA; BOCINAS, AGENTES TRANSMISORES

MONOLÍTICOS PARA MOTORES, DISPOSITIVOS ANTI-DESGLIZANTES PARA LLANTAS (NEUMÁTICOS), ESPEJOS RETROVISORES, ALARMAS DE CONTRAMARCHA PARA VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CONTROL DE TRACCIÓN, TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, LIMPIA PARABRISAS, APARATOS PARA LAVAR PARABRISAS DE VEHÍCULOS.

Clase: 37

INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CONGELACIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE MAQUINARIAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, REPARACIÓN DE APARATOS DE FOTOGRAFÍAS, REPARACIÓN DE BOMBAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, PULIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001026, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 04988 – M. 674564 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 062-2004

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, trece de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia del **Señor José Francisco Martínez Siles**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en La Ciudad de Matagalpa, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el **Señor José Francisco Martínez Siles**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor **José Francisco Martínez Siles**, la licencia No. LIC-2004-RDS-049 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Amiga Estereo**, en la **frecuencia 98.5 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N**, teniendo como área de cobertura **la ciudad de Matagalpa**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad

a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 04989 – M. 674559 – Valor C\$ 305.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 071-2004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Abril del dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha Primero de Diciembre del dos mil cuatro, **ENITEL**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estaciones Terminales de muy pequeña apertura (VSAT), la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el Contrato de Concesión y Licencia (para red de telefonía básica y pública).

CONSIDERANDO

Que **ENITEL** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ENITEL** la licencia No. **LIC-2004-VSAT-002** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estaciones terminales de muy pequeña apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el Contrato de Concesión y su Licencia para operar el servicio de telefonía básica y pública, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, con ubicación geográfica longitud 84°36'30"O y

latitud 11°47'50"N; longitud 83°44'58" O y latitud 12°24'30" N y longitud 85°11'43" O y latitud 12°09'22" N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.
- f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h. Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i. El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO J. URCUYOLLANES**, Director General.

Reg. No. 04990 - M. 674562 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 074-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veinte de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Pedro Francisco Morales Fuertes solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, teniendo como principal área de cobertura Rivas.

II

Que la solicitud presentada por el Señor Pedro Francisco Morales Fuertes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar al Señor Pedro Francisco Morales Fuertes, la Licencia No. LIC-2004-RDS-052, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Radio “La Sabrosita” con ubicación geográfica en la longitud 85°53’33” Oeste y latitud 11°30’26” Norte, teniendo como principal área de cobertura Rivas.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Ing. Eduardo J. Urcuyo Llanes, Director General

Reg.- No. 04991 – M. 674563 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 075-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veinte de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y quince minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R. L. solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, teniendo como principal área de cobertura en el municipio de Nueva Guinea.

II

Que la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R. L. ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la

República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R. L., la Licencia No. LIC-2004-RDS-058 en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Radio “Manantial” con ubicación geográfica en la longitud 84°27’08” Oeste y latitud 11°41’10” Norte, teniendo como principal área de cobertura Rivas.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Ing. Eduardo J. Urcuyo Llanes, Director General

Reg. No. 04992 – M. 744469 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 076-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor José Esteban Quezada Gamero solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, teniendo como principal área de cobertura en el municipio de Catarina y Comunidades Adyacentes.

II

Que la solicitud presentada por el Señor José Esteban Quezada Gamero ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar a el Señor José Esteban Quezada Licencia No. LIC-2004-RDS-051 en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Radio “Pacayita” con ubicación geográfica en la longitud 85°55’00” Oeste y latitud 12°55’00” Norte, teniendo como principal área de cobertura Catarina y Comunidades Adyacentes.

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Ing. Eduardo J. Urcuyo Llanes, Director General

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (ENACAL)**

Reg. No. 5070 - M. 750797 - Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo
No. 010-2004**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 276 del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y el arto. 40 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Licitación nombrado en la resolución

administrativa para la **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 039-2003 “PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MUHAN, DEPARTAMENTO DE CHONTALES”**, en su sesión celebrada a las diez de la mañana del lunes doce de abril del año dos mil cuatro, recomendó adjudicar dicha licitación a la empresa **ROBECA, S.A.**, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los interesados de ENACAL.

RESUELVE

Por no haberse presentado durante el término de Ley ninguna observación o recurso a las recomendaciones del Comité de Licitación para la Adjudicación de la **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 039-2003 “PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MUHAN, DEPARTAMENTO DE CHONTALES”**, se **ADJUDICA** dicha licitación a la Empresa **ROBECA, S.A.**, por un monto total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 66/100 (C\$ 2,321,336.66)**, precio libre de impuestos, con plazo de ejecución de 180 días calendario. Asimismo el suscrito firmará el contrato respectivo. **PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil cuatro. Luis H. Debayle Solís, Presidente Ejecutivo.

GENERADORA HIDROELECTRICA (HIDROGESA)

Reg. No. 5071 - M. 750772 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa **“GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)”**, en cumplimiento al art. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 015-2003 **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMA DE EXCITACIÓN DE LA PLANTA SANTA BARBARA”**, que de acuerdo a resolución No. 011-2004 del veintiséis de abril del año 2004, se le adjudica la referida licitación al oferente **“GONZALEZ RAMÍREZ & CIA. LTDA. (GORA)”**, hasta por la cantidad de **C\$556,395.83 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CORDOBAS CON 83/100)**, equivalente a **US\$35,668.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES NORTEAMERICANOS)**, según el tipo de cambio oficial vigente del momento de la presentación de las ofertas (C\$15.5993 x US\$1.00), oferta que se ajusta los intereses de **HIDROGESA.**

Managua, veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04877 - M. 0051153 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 500 Página, Tomo I, del Libro 500 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOHANNA ELIZABETH CERNA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04878 - M. 750571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 488 Página, Tomo I, del Libro 488 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SILVIA ENEYDA PAYAN SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04879 - M. 750569 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 420 Página, Tomo I, del Libro 420 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HELDER CHRISTIAN GUZMÁN MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04880 - M. 737399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 555 Página, Tomo II, del Libro 555 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ISAYANA DEL SOCORRO REYES GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 13 de abril del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04881 - M. 993193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad

de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 530 Página, Tomo II, del Libro 530 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ADOLFO TRINIDAD PEREZ HUDIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04882 - M. 738453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1663, Página 832, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04883 - M. 746981 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 180, Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” – POR TANTO:**

JULIO JOSSUE ENMANUEL CABALLERO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 04848 - M. 724302 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0068, Partida No. 0135, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA HUARCAYA CRUZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, siete de noviembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04849 - M. 747941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

RUTH MARIA MERCADO GARCIA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 04850 - M. 750633 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 166, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

JOEL FRANCISCO ALMENDAREZ MEZA, natural de Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias de la Comunicación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, once de febrero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 04847 - M. 750629 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 123, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad

correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA MAYORGA MENDOZA MARIELLA DEL SOCORRO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 04855 – M. 750628 – Valor C\$ 85.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en la Especialidad de MATEMÁTICAS**, extendido por esta Universidad en el mes de mayo de 1989, a nombre de **ORLANDO JOSE ROMERO SANDINO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

Reg. No. 04919 - M. 993159 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LILLIAM MARITZA CAJINA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04920 - M. 993160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN PEÑA UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 4921- M. 2895379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 036/037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible,
Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4922 - M. 28895782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 053/054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REGINA FRANCISCA TRUJILLO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treintiuno días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 31 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible,
Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4923 - M. 2896645 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 026/027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LENIN SALAZAR LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 17 de febrero de 2004.- Firma Ilegible,
Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04924 - M. 751613 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 164, Tomo V Partida 493 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN DELGADO MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04925 - M. 747993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI certifica que en el Folio 274, Tomo III Acta 822 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILMA JOY HODGSON OMIER, natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días de octubre del dos mil. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04926 - M. 750679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1668, Página 835, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EMILCE DEL CARMEN SANTAMARÍA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04927 - M. 750681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1667, Página 834, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LARRY JOSE MARCIA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04928 - M. 752953 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1648, Página 825, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROGER HORACIO ZELAYA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04930 - M. 747992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1658, Página 830, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HELENSALVADORA MARADIAGA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 04932 - M. 750670 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NESTOR ABEL PEREZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04933 - M. 0701488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 334, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LADOCTORA MELBA DELA CRUZ BARRANTES MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04934 - M. 750657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAIME CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Topógrafo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04935 - M. 2931005 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE TÉLLEZ AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04936 - M. 720968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR WILLIE HING CHANG CHAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Urología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04931 - M. 0063058 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 91, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FELIPE RAUL ACUÑA JO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04937 - M. 968382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**” - **UNIVAL - POR CUANTO:**

AIDA YOBANIA MARTINEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, tres de abril de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL- NICARAGUA.

Reg. No. 04938 - M. 680455 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 789, Página 50, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR THOMAS WILLIAMS BELIGE GARTH, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme, Managua, veintidós de abril del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04939 - M. 746355 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BAYRON ANTONIO AVILES SANDOVAL, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.